

RECURSO DE REPOSICIÓN

COORDINACION JURIDICO MARTHA J MEJIA CIA LTDA <juridico5@marthajmejia.com>

Lun 03/10/2022 14:55

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S
DEMANDADO : MARITZA FLOR MATALLANA
RADICACION : 2019-171-00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN

Se adjunta en PDF para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman

Coordinador jurídico

juridico5@marthajmejia.com

Martha J Mejia A&A Ltda

Call Center 6024852318 – 6028895271 EXT 8115

Santiago de Cali

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S
DEMANDADO : MARITZA FLOR MATALLANA
RADICACION : 2019-171-00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN

DIANA CATALINA OTERO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342.847 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto No.2227 de fecha 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por CRESI S.A.S y en contra de **MARITZA FLOR MATALLANA**, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

I. PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito para que en su lugar proceda a continuar con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se materializó una actuación procesal por parte de la suscrita, antes de la conmutación del término establecido en el artículo 317 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS

El fundamento que expone el Juzgado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito es: *“Así las cosas, y como quiera que la inactividad del proceso es por más de dos años esta censora encuentra configurado el termino resaltado en el primer párrafo de este proveído, conduciendo a la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas” (...)*

Si bien es cierto, el Honorable Despacho Judicial, en lo que respecta a la terminación del proceso por desistimiento tácito *según los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, también es cierto, lo implícito en el literal c del numeral previamente citado que reza lo siguiente “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.*

Aunado a lo anterior, es importante manifestar que esta providencia En primer lugar, me permito señalar que no le asiste razón al Despacho en decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación a la norma citada. Ello como quiera que el Despacho decreta la terminación del proceso partiendo de un supuesto de hecho equívoco pues previo a la motivación de la providencia de desistimiento tácito, se presentó SOLICITUD DE OFICIAR A EPS el 22 de JUNIO de 2022 el cual fue debidamente radicado ante la Dependencia Judicial mediante correo electrónico j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en el cual se manifestó el deseo de continuar con el proceso, toda vez que se radico memorial solicitando oficiar a la EPS, demostrando con ello, la interrupción de la inactividad del mismo antes de los 2 años y así mismo, el interés en su continuación. Véase lo pertinente:

JURIDICO 5 MARTHA J MEJIA A&A Ltda

De: juridico5@marthajmejia.com
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 12:17 p. m.
Para: j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019 - 00171 - 00 DE CRESI S.A.S CONTRA MARITHZA FLOR MATALLANA.
Datos adjuntos: SOLICITUD OFICIAR EPS - MARITZA FLOR.pdf

Señor

**JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019 – 00171 – 00 DE CRESI S.A.S CONTRA
MARITHZA FLOR MATALLANA.**

Asunto. Solicitud de oficiar a EPS.

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** de Cali y tarjeta profesional No. **342.847** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito remitir solicitud de oficio.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman
Coordinador jurídico
juridico5@marthajmejia.com
Martha J Mejia A&A Ltda
Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115
Santiago de Cali

Esta actuación de la actora mencionada inmediatamente, se realizó con anterioridad a la motivación del auto que termina el proceso y bajo un escenario procesal en el que lo que se pretendía era impulsarlo, pues el mismo se encontraba activo facultando a la actora a surtir actuaciones legales que interrumpieran el decreto del desistimiento tácito; tal como fue el caso.

Por lo brevemente expuesto y a riesgo de ser reiterativa, se patentiza que la inactividad del proceso se interrumpió con la presentación del memorial que data del 22 de agosto junio de 2022; con ello significo que existe el interés de continuar con el respectivo, lejos de lo que realmente conlleva el abandono del proceso, pues este extremo procesal deja entrever la diligencia en las gestiones que le corresponden y en las cargas que tiene en su cabeza.

Con sustento en lo expuesto, solicito respetuosamente al Plenario, acoger favorablemente el presente recurso, revocando la providencia de fecha 28 de septiembre de 2022, y continuar con los trámites de ley dentro del proceso de la referencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso, conforme lo dispone el literal C, del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., asimismo, conforme al art. 318 ibídem. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

IV. PRUEBAS

Con el presente recurso allego las siguientes pruebas documentales para que sean tenidas en cuenta:

1. Constancia de la remisión de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual se remite memorial con solicitud de que la actora sigue interesada en el proceso informe de oficios con orden de embargo.
2. Anexo memorial sustitución de poder.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado el 01 de octubre de 2022.

Del Señor Juez.

Atentamente,



DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
C.C. No. 1.144.043.088 De Cali.
T.P. No 342.847del C.S. de la J

JURIDICO 5 MARTHA J MEJIA A&A Ltda

De: juridico5@marthajmejia.com
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 12:17 p. m.
Para: j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019 - 00171 - 00 DE CRESI S.A.S CONTRA MARITHZA FLOR MATALLANA.
Datos adjuntos: SOLICITUD OFICIAR EPS - MARITZA FLOR.pdf

Señor

**JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019 – 00171 – 00 DE CRESI S.A.S CONTRA
MARITHZA FLOR MATALLANA.**

Asunto. Solicitud de oficiar a EPS.

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** de Cali y tarjeta profesional No. **342.847** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito remitir solicitud de oficio.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman
Coordinador jurídico
juridico5@marthajmejia.com
Martha J Mejia A&A Ltda
Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115
Santiago de Cali



Libre de virus. www.avg.com

Señor (a)
30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CRESI SAS
DDO : MARITHZA FLOR MATALLANA
RAD : 2019-171

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 94.540.879 de la ciudad de Cali, portador de la tarjeta profesional 178.722 del honorable Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted mediante el presente escrito, que sustituyo el poder a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada cédula de ciudadanía No 1.144.043.088 de la ciudad de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

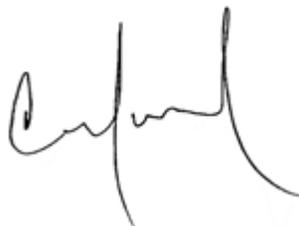
Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la entidad demandante **CRESI SAS**, según poder que me fuere otorgado y que obra dentro del trámite actual.

Para efectos de notificación, la abogada sustituta recibirá comunicaciones al correo juridico5@marthajmejia.com, tal como reposa en el Registro Nacional de abogados.

En razón a lo previo, solicito, Señor (a) Juez (a), reconocerle personería a la profesional del Derecho relacionada, con las mismas facultades a mí conferidas.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
CC No 94.540.879 de Cali
TP No 178.722 del CSJ

Acepto:



DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
CC No 1.144.043.088 de Cali
TP No 342.847 del CSJ